



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 22 de Septiembre de 2017

NUM. 22

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 30/2016

Acta de sesión ordinaria del día viernes 14 de octubre del año 2016, del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán de Ocampo 2015-2018.

En la cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, el día viernes 14 de octubre del año 2016, el Licenciado en Derecho Héctor Manuel Virrueta Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento; hago constar y certifico que se reunieron en la Oficina del Presidente Municipal, los siguientes integrantes del Ayuntamiento 2015-2018; Dr. Arturo Olivera Gutiérrez, Presidente Municipal; Arq. David Morales Ríos, Síndico Municipal; y los regidores, Lizet Solórzano Equihua, Frey Benicio Zamora Ramírez, Lilia Bucio Bucio, Agustín Jiménez Mejía, Héctor Alberto Rodríguez Quiroz, Laura Adelina Huerta Orozco, y Jesús Morales Jacobo; lo anterior para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Propuesta, análisis y en su caso autorización del Código de Ética del Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

4.- Propuesta, análisis y en su caso autorización del Código de Ética del Municipio de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Tancítaro, Michoacán.

Para el desahogo del presente punto los integrantes del Ayuntamiento van dando lectura al articulado del proyecto de Código de Ética, al cual le hacen comentarios y sugerencias, destacando los siguientes comentarios:

El Síndico comenta que el proyecto contempla reglas o procedimientos que enfocados a la transparencia que le parecen muy bien y que en algunos casos no hemos llevado a cabo como en el caso del Comité de Compras, Adquisidores y Arrendamientos.

La Regidora, C. Lilia Bucio Bucio da lectura al artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal que establece las funciones del Secretario del Ayuntamiento y que es importante que el Secretario esté presente en las sesiones y no mande al auxiliar.

El Secretario comenta que conoce sus funciones pero que es muy difícil dar cumplimiento o realizar todas solo con el personal que tiene, además agrega que en la sesión anterior en la que se tuvo que retirar y mandar al auxiliar para que tomara notas en la sesión, lo hizo porque a la una de la tarde tenía agenda de una reunión con los comités que realizan torneos de gallos y era importante que él coordinara esa reunión.

Se comenta sobre el asunto de la dinámica o forma en que se lleva a cabo el desarrollo de las sesiones, que es muy importante agilizar un poco más el desarrollo de las mismas.

Finalmente y a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprueba por unanimidad el Código de Ética del Municipio de Tancítaro, Michoacán, mismo que consta de 9 artículos ordinarios y 3 transitorios; ordenándose de igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

10.- Clausura de la Sesión. Sin más asuntos que tratar en el orden del día, el Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual autorizan con su firma al calce y margen.

Presidente Municipal, Dr. Arturo Olivera Gutiérrez.- Síndico Municipal, Arq. David Morales Ríos.- Regidores, C. Lizet Solórzano Equihua.- C. Frey Benicio Zamora Ramírez.- C. Lilia Bucio Bucio.- MVZ. Agustín Jiménez Mejía.- C. Héctor Alberto Rodríguez Q.- C.P. Laura Adelina Huerta Orozco.- C. Jesús Morales Jacobo.- Lic. Héctor Manuel Virruta Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Fe de erratas del Acuerdo de Cabido tomado en el punto número 4 de la sesión número 30/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, en el cual se autoriza y/o aprueba el Código de Ética del Municipio de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Tancítaro, Michoacán.

Correcciones al Acuerdo: En el mencionado Acuerdo en el que se aprueba el Código de Ética del Municipio de Tancítaro, Michoacán y en relación a las sanciones que podrán aplicarse a los funcionarios o servidores públicos por faltas al Código, se omitió señalar que se comisionaba al Síndico Municipal para realizar un estudio de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y equipararlas para que tanto en el citado Código de Ética como en la citada Ley, sean acordes las sanciones.

Presidente Municipal, Dr. Arturo Olivera Gutiérrez.- Síndico Municipal, Arq. David Morales Ríos.- Regidores, C. Lizet Solórzano Equihua.- C. Frey Benicio Zamora Ramírez.- C. Lilia Bucio Bucio.- MVZ. Agustín Jiménez Mejía.- C. Héctor Alberto Rodríguez Q.- C.P. Laura Adelina Huerta Orozco.- C. Jesús Morales Jacobo.- Lic. Héctor Manuel Virruta Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOCÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRECISAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 32, INCISOS A), FRACCIÓN XIII Y B), FRACCIÓN XX BIS, 37, FRACCIÓN XIV, 49, FRACCIÓN II Y V, 145, 147, 148, FRACCIÓN XXIV Y 149, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOCÁN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º. El presente Código es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos y auxiliares que bajo cualquier concepto o denominación, reciban un sueldo, remuneración o compensación o que administren o manejen recursos, bienes o servicios públicos del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Artículo 2º. En relación con los servidores públicos de elección popular, basta que rindan protesta para que este código de ética les sea aplicable; en mientras que para el resto, sean por designación directa o indirecta del titular del ejecutivo municipal o por contrato, con independencia de que sus funciones sean directivas, administrativas u operativas, incluidas las de seguridad pública, vialidad y protección civil, les será obligatorio por el hecho de tener dicho vínculo laboral o, en su caso, de naturaleza jurídico-

administrativa.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Código de Ética: Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de los Tancítaro, Michoacán;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Contraloría: Contraloría Municipal;
- IV. Servicio Público: Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley Orgánica; y,
- V. Servidor Público: Integrantes del Cabildo, funcionarios y empleados del Ayuntamiento del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Todo servidor público tiene el deber de conocer y cumplir el presente Código de Ética.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4º. Son valores y principios rectores del servicio público, los previstos en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en: Certeza, Legalidad, Honradez, Lealtad, Objetividad, Imparcialidad, Equidad, Eficiencia y Profesionalismo; así como los de: Transparencia, Rendición de Cuentas, Austeridad, Confidencialidad, Solidaridad, Respeto, Responsabilidad y Obediencia.

Para los efectos de este Código de Ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

- I. Certeza: El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. Legalidad: Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad;
- III. Honradez: Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas y los valores de la justicia y la verdad, conduciéndose con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores

y subordinados;

- IV. Lealtad: Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley y a los valores y principios de la función pública;
- V. Objetividad: La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- VI. Imparcialidad: Actuar sin preferencias o privilegios indebidos y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales ni la influencia de terceros;
- VII. Equidad: No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- VIII. Eficiencia: Aplicar las capacidades para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;
- IX. Profesionalismo: El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;
- X. Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;
- XI. Rendición de Cuentas: Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;
- XII. Austeridad: Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Municipio, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIII. Confidencialidad: Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes.
 - a) La confidencialidad, igualmente implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de

terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión.

- b) Así mismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;

XIV. Solidaridad: Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;

XV. Respeto: Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconocimiento y respetando en todo momento a los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la institución.

- a) El respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;

XVI. Responsabilidad: Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos.

- a) La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo; y,

XVII. Obediencia: Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5°. Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética:

- I. Abstenerse de utilizar a su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;
- II. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o

confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;

- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas, u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;

IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales en la que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viajes y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;

V. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio de terceros;

VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;

VII. El acceso y uso oficial de los bienes del Municipio tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros. Estarán en resguardo de cada área y el registro será a cargo de la Sindicatura;

VIII. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al Municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;

IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;

X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;

XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos

que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el Municipio, en los procedimientos en que el Municipio sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del Municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo las funciones a su cargo; y,
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 6°. La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo de la Contraloría.

Artículo 7°. La Contraloría emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 8°. Toda persona que ingrese a la Administración Pública, antes de rendir protesta del cargo, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 9°. Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

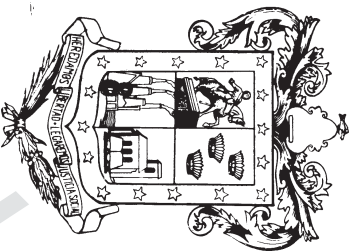
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento, no así aquellas que lo complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal o, en su defecto, por el H. Ayuntamiento, quienes quedan facultados para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para el exacto y fiel cumplimiento del mismo.

APROBADO EN SESIÓN DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2015-2018, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PARRÁFO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL